

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento del estado satisfactorio de la salud pública en Santos y Río Janeiro (Brasil):

Vistos el art. 40 de la ley de Sanidad y las reglas 1.^a, 9.^a, 10 y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892:

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dichos puntos que fueron declaradas sucias por causa de la fiebre amarilla en virtud de Reales órdenes de 20 y 23 de Febrero último, respectivamente.

Por tanto, los buques que hayan salido de los expresados puertos en cualquier fecha, así como de los comprendidos dentro de la distancia de 165 kilómetros de los mismos, serán desde luego admitidos á libre plática cuando lleguen con patente limpia, visada por Cónsul español, y si no lo hubiese, por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidos en las reglas 9.^a, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 y 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la

Gaceta del 31, si se hallan en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1895.—Cos-Gayón.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: No hallándose comprendidos en el Real decreto de indulto de 18 de Abril último los individuos á que se refiere el art. 30 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, que no habiendo sido incluidos en el alistamiento del año correspondiente con arreglo á su edad ni en el inmediato, deben serlo en el primero que se verifique después de conocida la omisión, porque estos mozos no tienen otra penalidad que servir en Ultramar el tiempo reglamentario, y como quiera que algunos de ellos habrán dejado de presentarse tal vez por ignorancia, creyendo les corresponde mayor pena, y que muchos al recordarlos en las actuales circunstancias en que se atenta á la integridad del territorio, la obligación que tienen de servir á su patria se hallarán prontos á cumplir tan ineludible deber;

La REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (Q. D. G.), y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.^o Los individuos no comprendidos en la Real orden de 1.^o de Febrero último, que teniendo más de veinte años de edad, sin pasar de cuarenta, no hayan sido incluidos en los sorteos correspondientes hasta el último verificado y se presenten voluntariamente á las Autoridades militares de la Península ó Ultramar ó á nuestros Agentes Consulares en el extranjero en los plazos de dos meses para los primeros y cuatro para los últimos, contados desde la fecha de esta disposición, marcharán á Cuba para servir solamente el tiempo reglamentario con opción á las rebajas que puedan hacerse á los de su clase como

consecuencia del trabajo y penalidades de la campaña.

Art. 2.^o Se concederá redención á metálico por 2.000 pesetas á los que la soliciten y haganla efectiva en los plazos que determina el art. 41.^o

Art. 3.^o Los que no verifiquen su presentación en los plazos marcados y sean aprehendidos, servirán en Ultramar el tiempo que la ley les exige, sin perjuicio de las penas en que hayan podido incurrir y sin aplicarles rebajas por tiempo de campaña ni ninguna otra clase de ventajas que puedan disfrutar los que no hayan tratado de eludir el sagrado deber de servir á su patria.

Art. 4.^o Las Autoridades militares y Agentes consulares á quienes se presenten los individuos comprendidos en esta disposición se atenderán para su marcha á Cuba, destino á Cuerpo y demás incidencias á las prescripciones de la Real orden circular de 18 de Abril último (D. O. núm. 86) insertas en la Gaceta de Madrid del siguiente día.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1895.—Azcárraga.—Señor.....

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARÍA

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haber terminado los casos de enfermedad coleriforme en San Pablo (Brasil), y conforme á lo prevenido en el art. 30 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.^a, 9.^a y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892, esta Subsecretaría ha resuelto declarar limpias las procedencias de dicho punto que fueron declaradas de observación por orden de este Centro, fecha 28 de Noviembre del año próximo pasado, cualquiera que sea la fecha de salida, siempre que no estén comprendidas en ninguna de las disposiciones por las que correspondía la aplicación de cuarentena.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de

su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta del 19 de Julio).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3587

Sanidad.—Circular

No habiendo hasta la fecha remitido á este Gobierno los Ayuntamientos que á continuación se expresan certificación del acta de la sesión en que se les haya dado posesión á las Juntas locales de Sanidad, según les interesaba en circulares insertas en los Boletines oficiales de esta provincia de 16 de Junio próximo pasado y 11 del actual; he acordado lo efectúen á correo vuelto sin dar lugar á más recordatorios.

Tarragona 24 de Julio de 1895.—El Gobernador, Ceferino Saucó Díez.

Relación que se cita

- | | |
|--------------------|--------------------|
| Aleixar. | Morell. |
| Ascó. | Musara. |
| Bellvey. | Plá de Cabra. |
| Bisbal del Panadés | Pobla de Masaluca. |
| Bráfim. | Ribarroja. |
| Calafell. | Riera. |
| Capsanés. | Riudecols. |
| Catllar. | Rojals. |
| Figuerola. | San Jaime. |
| Godall. | Santa Perpetua. |
| Llorach. | Tarragona. |
| Masdenverge. | Tivenys. |
| Miravet. | Vilaseca. |
| Montreal. | Vimbodí. |
| Montroig. | |

Núm. 3588

CIRCULAR

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que figuran á continuación; se servirán remitir á vuelta de correo los estados impresos y por triplicado que se les remitieron por este Gobierno civil con fecha 3 del actual, teniendo presente al llenarlos lo prescrito en la circular núm. 3.280, inserta en el Boletín oficial el día 9 del corriente mes.

Tarragona 24 de Julio de 1895.—El Gobernador, Ceferino Saucó Díez.

Alió.	Riudecañas.
Almóster.	Rojals.
Benisanet.	Sarreal.
Bráfim.	Secuita.
Capafons.	Tivenys.
Ciurana.	Torre Fontaubella.
Espluga Francolí.	Vendrell.
Montreal.	Vilanova Prades.
Pallaresos.	Vilallonga.
Pobla de Mafumet.	

Núm. 3589

ANUNCIO

Con esta fecha se cursa por este Gobierno un recurso de alzada interpuesto por D. José Roca Planas, para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, contra la providencia dictada en 13 del actual confirmando otra del Ayuntamiento de Cambrils que le suspendió del cargo de Secretario de aquella Corporación municipal.

Lo que he acordado hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del reglamento provisional de 22 de Abril de 1890.

Tarragona 23 de Julio de 1895.— El Gobernador, Ceferino Sauco Díez.

Caza

Habiendo acudido á este Gobierno civil D. Ramón Gassó y Serra, propietario y vecino de esta ciudad, solicitando acotar y vedar de la caza en todo tiempo una finca de su esposa D.^a Teresa Aragonés y Rom, situada en el término municipal de la villa de Montroig, partido judicial de Reus y paraje llamado «Masos Bladé», compuesta de yermo combustible, pastos, olivos, secano, viña, algarrobos é yermo, de extensión 34 hectáreas 7 áreas 4 centiáreas; lindantes al Norte con herederos de Mateo Rovira, al Sur con la carretera y con la playa del Mar, al Este con D. José Grau y otros y al Oeste con la Planada; he acordado declarar cerrado dicho terreno.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para que los cazadores que no tengan el oportuno permiso del dueño de la finca, se abstengan, tanto en la época de la vedá de la caza como fuera de ella, de penetrar en la finca que queda deslindada para no incurrir en las responsabilidades que en caso contrario pueden exigirles con arreglo á la vigente ley.

Tarragona 23 de Julio de 1895.— El Gobernador, Ceferino Sauco Díez.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3591

COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

Esta Comisión, en sesión de hoy, previa declaración de urgencia y sin perjuicio de dar cuenta á la Diputación, ha acordado señalar el día 20 de Agosto próximo, á las once de su mañana, para celebrar las subastas de acopios de materiales con destino á la conservación de varias de las carreteras que corren á cargo de la provincia, en la forma siguiente:

Numero de orden	DESIGNACION DE LAS CARRETERAS	kilómetros	IMPORTE de los presupuestos de acopios Pesetas
18	De Tarragona á la general de Alcover á Santa Cruz de Calafell.....	1—19	8.706'81
19	De Reus á Almóster por Castellvell, trozo de Reus á Castellvell.....	1—3	1.667'14
20	De Reus á Montblanch.....	18—28	6.823'42
21	De Vendrell á San Jaime dels Domenys, con ramal á Santa Oliva.....	1—9	6.198'73
22	De Arbós á la de Vendrell á San Jaime, por Bañeras.....	1—5	3.866'10
23	De Porrera á la general de Alcolea del Pinar.....	1—7	4.852'21
24	De la general á San Guim á Santa Coloma de Queralt, á la provincial de Igualada en el confin de la provincia.....	1—4	2.017'00
SUMA.....			34.131'41

Las subastas se celebrarán con arreglo á los términos que previene el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y su art. 16, en el Palacio provincial, bajo la presidencia del M. I. Sr. Gobernador de la provincia ó del señor Diputado de la Excm. Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado designado por la Excm. Diputación, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en el contrato, siendo los presupuestos de las mismas los que señalan los cuadros anteriores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, cuyas carpetas rubricarán los licitadores en el acto de la entrega, debiendo ser extendidas en papel timbrado de la clase 11.^a y ajustadas al modelo que al final se inserta.

Con el pliego que presente cada licitador deberá acompañarse previa-

mente la cédula de vecindad del proponente y el resguardo que acredite haber constituido en la Caja de la Tesorería provincial ó en la general de Depósitos ó sus sucursales la cantidad equivalente al 5 por 100 del importe del respectivo presupuesto en metálico ó efectos públicos al precio de cotización oficial inserta en la última *Gaceta de Madrid*, por concepto de fianza provisional.

Las proposiciones que se acompañen con dichos documentos y las que se hallen ajustadas al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á juicio de la Presidencia duda racional sobre la persona del licitador ó sobre el precio ó compromiso que contraiga, se declararán desde luego desechadas.

En el caso de que entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales ventajosas, se abrirá en el acto, entre sus autores, una licitación verbal por espacio de diez minutos, adjudicándose el remate provisional al más beneficioso postor, á no ser que

ninguno de ellos mejorase la soya, ó todos la mejorasen igualmente, en cuyo caso se hará la adjudicación provisional á favor de aquel pliego que tenga el número más bajo.

Tarragona 22 de Julio de 1895.— El Vicepresidente, José M.^a Borrás.— P. A. de la C. P., el Secretario accidental, Emilio Morera.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de....., según lo acredita con la cédula personal incluida en el pliego que presenta, enterado del anuncio publicado por la Excm. Comisión provincial de Tarragona con fecha 22 de Julio corriente y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de varias de las carreteras que corren á cargo de la provincia, se comprometo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, á tomar por su cuenta las de la.... (Aquí el nombre de la carretera determinando los kilómetros, por la cantidad de..... pesetas..... céntimos.)

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras, así como la que no fuese acompañada del resguardo de depósito provisional y cédula de vecindad del proponente y la que ofreciese dudas sobre la persona del licitador ó del compromiso que contraiga á juicio de la Presidencia.)

(Fecha y firma del proponente)

NOTA.—Los proponentes cuidarán de hacer constar en el sobre ó carpeta de sus respectivos pliegos el número de orden de carreteras á que sus proposiciones hagan referencia.

Núm. 3592

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

La Delegación del Gobierno en el Arrendamiento de Tabacos, con fecha 30 de Junio próximo pasado, dice á esta Delegación lo siguiente:

«El art. 63 del proyecto de ley de Presupuestos para el próximo año económico 1895-96, aprobado por el Congreso de los Sres. Diputados y que seguramente aprobará también el Senado y sancionará S. M., modifica el impuesto de 0'05 por 100 sobre los Titulos de la Renta del Estado y valores industriales y mercantiles, creado por el art. 43 de la ley de 5 de Agosto de 1893, disponiendo que en equivalencia del timbre establecido para su realización, se cobre por el Estado 1'25 por 100 de los intereses ó dividendos anuales de todas las deudas y valores mencionados á excepción de los Titulos de la Deuda exterior y de la Deuda de Ultramar que circulen en la Península é islas adyacentes, los cuales seguirán satisfaciendo el impuesto con los timbres que rigen actualmente á razón de 1'25 por 100 del valor anual de sus intereses.—Quedan, por tanto, subsistentes de los timbres establecidos, los de pesetas, 12, 6, 3, 2, 1, 0'50, 0'10 y 0'05, habiéndose de establecer además para la Deuda de Ultramar, uno de 375 y otro de 313 milésimas de peseta, y se suprimen los de pesetas 25, 12'50, 6'25, 2'50, 1'25 y 0'25. Mas, por la circunstancia de ser efectos de año económico determinado, todos ellos cadu-

can del mismo modo en 30 del mes actual, debiendo en consecuencia ser recogidos los que se presenten de unos y otros por los expendedores ó los particulares, lo que se llevará á efecto observándose las reglas siguientes:—1.^a Los timbres que quedan subsistentes se canjearán entregando á los interesados otros de iguales clases y precios que los que presentan. También podrán ser canjeados los timbres que se suprimen si los interesados lo solicitan, por otros de la nueva emisión, aunque sean de distintos precios, siempre que el importe de los que reciban sea igual ó mayor que el de los que entreguen, abonando en su caso la diferencia en efectivo.—2.^a Los expendedores y particulares que opten por recibir á metálico el valor de los timbres que quedan suprimidos, solicitarán de las Delegaciones de Hacienda la devolución de su importe en la forma dispuesta para las devoluciones de ingresos indebidos, acompañando á las respectivas instancias los timbres correspondientes.—3.^a Los representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos designarán en cada localidad la expendeduría en que hayan de recibirse los timbres que los particulares presenten al canje, dando de ello conocimiento á los Delegados de Hacienda para que estos puedan anunciarlo al público por medio del *Boletín oficial*, determinando el plazo que al efecto se concede.—4.^a El canje se hará precisamente dentro del mes de Julio próximo todos los días de sol á sol. Al efecto, los particulares lo solicitarán por medio de pedido en papel simple, en el que relacionen los timbres que presenten y determinen los que deseen recibir, acompañando ó presentando aquellos sin adherirlos á ningún papel, ó sean sueltos. Al presentar los pedidos exhibirán la cédula personal de la que tomará nota el encargado del canje. Se exceptúa de la presentación del pedido de canje á los interesados que lo verifiquen en Madrid, pero deberán sujetarse al reconocimiento previo que en el acto practicará un grabador de la fábrica Nacional del Timbre en el local que para dicha operación designe la Compañía Arrendataria de Tabacos.—5.^a No podrán ser canjeados por ningún concepto los timbres que presenten señales evidentes de haber sido ya usados. Cuando haya lugar á sospechar de la legítima procedencia de los timbres, se suspenderá el canje y se dará cuenta al respectivo Delegado de Hacienda para que disponga sean reconocidos por persona perita, procediendo en su vista según disponen las instrucciones vigentes para los casos de defraudación á la Hacienda.—6.^a Para la recogida, recuento y devolución á la fábrica Nacional del Timbre de los efectos de que se trata, así como para su reconocimiento y recibo en la misma, se tendrán presentes y cumplirán con toda exactitud las demás reglas dictadas en la orden circular de este Centro de 12 de Diciembre último, referente al canje de los efectos caducados en fin del año anterior; en la inteligencia de que los timbres que resulten sobrantes en los Almacenes de la Compañía, deberán ser devueltos á la fábrica en los quince primeros días del próximo mes de Julio y los que se reciban por consecuencia del canje en las expendedurias en igual período del mes de Agosto siguiente.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, habiendo sido designadas las expendedurias en donde deben efectuarse las indicadas operaciones por lo que respecta á esta Capital, en las señaladas con los números 2 y 8, en Reus las de los números 8

y 18 y en Tortosa las de los números 4 y 6.

Tarragona 22 de Julio de 1895.— El Delegado de Hacienda, P. S., Rafael de Enlate.

Núm. 3593

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valls

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las primeras subastas de los arriendos de los derechos y recargos de consumos correspondientes á las especies sujetas al impuesto (excepción hecha de las carnes lanares, vacunas y cabrias y de cerda frescas y saladas) con venta libre de las mismas, así como las correspondientes al consumo del alcohol, aguardiente y licores y de la sal, el Ayuntamiento, de conformidad con la autorización otorgada por la Junta de contribuyentes asociados, ha acordado que se celebre una segunda subasta para el arriendo de los derechos y recargos de consumos correspondientes á las indicadas especies separadamente para cada una de ellas, con venta libre de las mismas y por el sólo actual año económico, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de los respectivos cupos y recargos, pero quedando exceptuados de esta segunda subasta los derechos correspondientes al alcohol, aguardiente y licores con arreglo al vigente reglamento del impuesto. En cumplimiento, pues, de lo acordado, de las diez á las doce de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se celebrarán las referidas subastas por pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que á disposición de los interesados queda de manifiesto en la Secretaría municipal.

Valls 20 de Julio de 1895.—El Alcalde, José Furés.

Núm. 3594

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta del arriendo de los derechos y recargos de consumos correspondientes sobre las carnes de cerda frescas y saladas, con venta libre de las mismas, correspondientes al actual año económico de 1895-96, el Ayuntamiento, de conformidad con la autorización otorgada por la Junta de adaptación de medios, ha acordado celebrar una segunda subasta, para el arriendo de dichos derechos y recargos, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del cupo y recargos señalados, que ascendiendo éstos á 11.112 pesetas 97 céntimos, importa el tipo de subasta 7.408'65 pesetas. Dicha subasta se celebrará el día que haga diez no festivos desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, por pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que á disposición de los interesados queda de manifiesto en la Secretaría municipal.

Valls 20 de Julio de 1895.—El Alcalde, José Furés.

Núm. 3595

Don José Fransesch Borrás, Alcalde constitucional de Cambrils, Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el corriente ejercicio de 1895-96, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto

una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 13.024'84 pesetas y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Cambrils 22 de Julio de 1895.— José Fransesch.

Núm. 3596

Don Jaime Martorell Salvadó, Alcalde constitucional de Borjas del Campo, Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el corriente ejercicio de 1895-96, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 6.237'84 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Borjas del Campo 20 de Julio de 1895.—Jaime Martorell.

Núm. 3597

Don Domingo Sancho Mestre, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Argentera,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1895-96, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 2.296'70 pesetas, admitiéndose posturas por este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Argentera 18 de Julio de 1895.— Domiugo Sancho.

Núm. 3598

Don Martín Figueras Anguera, Alcalde constitucional de Aleixar,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el corriente ejercicio de 1895 á 96, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en

estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 3.030'34 pesetas y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Aleixar 20 de Julio de 1895.—Martín Figueras.

Núm. 3599

Don Hermenegildo Llorens Pamias, Alcalde constitucional de Torredembarra,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1895-96, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 3.072'26 pesetas el cupo de carnes y 10.791'49 pesetas el de líquidos de todas clases, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Torredembarra 21 de Julio de 1895.—Hermenegildo Llorens.

Núm. 3600

Don Domingo Basco y Trech, Alcalde constitucional de Pauls,

Hago saber: Que habiendo ofrecido resultado negativo la primera subasta celebrada para el arriendo á venta libre de los derechos sobre los artículos de consumos base de imposición para el establecimiento de arbitrios extraordinarios de esta localidad, autorizados con motivo del déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal del ejercicio económico de 1895-96, por acuerdo de la Comisión á cuyo cargo está confiada la realización de medios con que hacer efectivos dichos arbitrios, se anuncia una segunda subasta para el día que haga diez no festivos empezando á contarse desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y horas de las once á las doce de su mañana, la cual tendrá lugar en el Salón Consistorial destinado para tales actos y bajo mi presidencia, sirviendo de tipo de remate el importe de las dos terceras partes de los derechos á que en conjunto ascienden los que han regido anteriormente con arreglo al pliego de condiciones que ha servido para la celebración de la primera.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Pauls 22 de Julio de 1895.—Domingo Basco.

Núm. 3601

Don José Virgili Serramiá, Alcalde constitucional de La Nou,

Hago saber: Que el día que haga diez de publicado el presente en el Boletín oficial y horas de once á doce

de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la segunda subasta para el arriendo á venta libre de las especies que comprende la tarifa adoptada para hacer efectivos los arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1895-96, sirviendo de tipo para el remate el importe de las dos terceras partes del total á que ascienden los derechos señalados á dichas especies, empero con estricta sujeción al pliego de condiciones que ha regido para la primera subasta, intentada sin resultado.

Lo que he dispuesto hacer público para general conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

La Nou 21 de Julio de 1895.—José Virgili.

Núm. 3602

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aldover

Hallándose confeccionado el repartimiento para el pago de guardas de campo en el ejercicio económico de 1895-96, se hace saber al público por medio de la inserción del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los terratenientes de este término municipal puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean convenientes durante el plazo de diez días hábiles, que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal, contando desde el siguiente al de su publicación en el citado periódico oficial, no siendo atendidas pasado dicho plazo.

Aldover 22 de Julio de 1895.—El Alcalde, Salvador Pons y Gavaldá.

Núm. 3603

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cornudella

Confeccionado el repartimiento de la contribución territorial urbana de este término municipal para el actual año económico de 1895-96, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para cuantos quieran examinarlo y aducir las reclamaciones que crean contundentes.

Cornudella 22 de Julio de 1895.—El Alcalde, Juan Adzerias.

Núm. 3604

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Capsanes

Terminado el reparto de la riqueza urbana declarada en este pueblo, en virtud del Real decreto de 4 de Febrero de 1893, estará de manifiesto en esta Secretaría por el término de ocho días, á contar desde el en que se inserte en el Boletín oficial para que pueda ser examinado y formular las reclamaciones que sean pertinentes.

Capsanes 21 de Julio de 1895.—El Alcalde, Pedro Vernet.

Núm. 3605

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Galera

Hallándose terminados los repartimientos de consumos y sal, y el de encabezamiento gremial sobre el grupo de líquidos de este distrito municipal formados por las respectivas Juntas para el ejercicio económico de 1895-96, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, pudiendo los contribuyentes hacer las reclamaciones que juzguen convenientes dentro dicho plazo.

La Galera 20 de Julio de 1895.—El Alcalde, Carlos Ferrer.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Alforja

Terminado el repartimiento de la riqueza urbana descubierta á consecuencia del Real decreto de 4 de Febrero de 1893, que ha de regir en esta villa para el actual ejercicio de 1895-96, estará de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Alforja 15 de Julio de 1895.—El Alcalde, Miguel Saludes.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vandellós

Hallándose vacante el cargo de Recaudador de fondos municipales, se anuncia su provisión, y al efecto los que deseen desempeñarlo presentarán ante esta Alcaldía sus solicitudes, consignando las condiciones con que se comprometen á desempeñarlo, señalándose para ello un plazo de treinta días hábiles; contaderos de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Vandellós 18 de Julio de 1895.—El Alcalde, José Escoda.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de La Figuera

Hallándose vacante el cargo de Depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento, se anuncia por medio del presente, á fin de que los que deseen obtenerlo presenten sus solicitudes en esta Secretaría municipal en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

La Figuera 14 de Julio de 1895.—El Alcalde, Jaime Cubells.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Ulldemolins

Hallándose vacante la plaza de Recaudador de consumos y líquidos y demás recargos municipales autorizados se anuncia por medio del presente para que los interesados que deseen obtenerla presenten sus solicitudes documentadas dentro el plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ulldemolins 21 de Julio de 1895.—El Alcalde, José Llubra.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Arbós

Por medio del presente edicto se anuncia el concurso para la provisión del cargo de Secretario de este Ayuntamiento, vacante por dimisión, dotado con el haber anual de 980 pesetas, á fin de que los aspirantes que se consideren con aptitud y conocimientos suficientes para su desempeño y deseen solicitarlo, presenten sus instancias documentadas á esta Alcaldía, durante el término de quince días, desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Arbós 21 de Julio de 1895.—El Alcalde, Agustín Romagosa.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Bañeras

A fin de proveer por concurso el cargo de Secretario de este Ayuntamiento, vacante por dimisión, dotado con el haber anual de 720 pesetas, se convoca á los aspirantes que se consideren con aptitud y conocimientos suficientes para su desempeño, y deseen solicitarlo, para que presenten

sus instancias documentadas en esta Alcaldía dentro el término de quince días, contaderos desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Bañeras 20 de Julio de 1895.—El Alcalde, A. Ventosa.

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.^a del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el actual año económico de 1895-96, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de una peseta por cada gallina, 150 pesetas.

Idem de 0'50 pesetas por cada conejo, 150 pesetas.

Idem de dos pesetas por cada 100 huevos, 200 pesetas.

Idem de 2'50 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas, 600 pesetas.

Idem de 2'50 pesetas por cada 100 kilos de paja, 250 pesetas.

Idem de 3'75 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 77'99 pesetas.

Total 1.427'99 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que puedan presentar sus reclamaciones los interesados á quienes convenga ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1895.

Cabacés 19 de Julio de 1895.—El Alcalde, Delfín Navás.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Isidro Liesa Puyuelo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Valls.

Por el presente y en méritos de los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Ramón Mas, en representación de D. Francisco Galofré Olivé, contra Teresa Cabestany y Torné, se saca á pública subasta por el término de veinte días la finca siguiente:

Una casa sita en Pla de Cabra y calle Herrería, sin número, compuesta de planta baja, entresuelo, un piso y desván, de cabida cuarenta metros superficiales; linda á la derecha al entrar con la calle Juego de la Pelota, á la izquierda con José Rabadá, antes Rafael Baltra, por detrás con José Baltra y por delante con la expresada calle; justipreciada en dos mil doce pesetas..... 2.012 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día veinte de Agosto próximo y hora de las once de su mañana, y se advierte que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento designado al efecto el diez por ciento del valor de dicha finca; que no se admitirá postura alguna que no cubra por lo menos las dos terceras partes de dicho valor, y que el título de propiedad consiste en una certificación expedida por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, que estará de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarla los licitadores sin que el rematante tenga derecho á exigir otros títulos.

Dado en Valls á veinte y tres de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Isidro Liesa.—Por mandado de S. S., por D. Luis Grau, Francisco de A. Segú.

EDICTO

Don José García Lillo, Abogado y Escribano del Juzgado de instrucción de Gandesa.

Por el presente que se expide en méritos de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en el expediente de cobro de costas formado á virtud de causa sobre lesiones contra Manuel García Castellvi, vecino de Ribarroja, se hace saber que el día treinta y uno de Agosto próximo, á las once de la mañana, se venderá en pública subasta en este Juzgado, por un veinte y cinco por ciento menos de su valor, el inmueble siguiente:

Finca rústica, sita en término de Ribarroja, llamada «Chupinos», partida «Santa Madrona», de cabida tres jornales poco más ó menos, plantada de olivos é higueras; lindante á N. herederos de Francisco Sabaté Prats, P. Daniel Foguet Descarrega, y O. y S. Ramón Cervelló Cabistany, de valor, deducido el veinte y cinco por ciento, novecientos cincuenta y seis pesetas veinte y cinco céntimos. 956'25 ptas.

La expresada finca ha sido embargada á dicho Manuel García Castellvi, en méritos de la mentada causa, y se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor, indicado ni postor que no haga antes el depósito que previene la ley.

Gandesa quince de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—El Escribano, Licenciado, José García.

EDICTO

Don Adolfo Suarez y Gutierrez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

En virtud del presente y de lo acordado en mérito de los autos de juicio ejecutivo, promovidos por el Procurador D. Juan Pi y Montlleó, en nombre de D. Ramón Castellnou Pelejá, contra D. José Cervera Vall, vecino el primero de Capsanes y el segundo de Pradell, se anuncia la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Primera. Una pieza de tierra, situada en el término municipal de Pradell, llamada «Clot», de cabida un jornal treinta y dos céntimos, ú ochenta áreas treinta centiáreas, lindante por Oriente con el camino de Reus, por Mediodía con Francisco Mas, por Poniente con Francisco Just y por Norte con José Nogués; ha sido valorada en seiscientas pesetas.. 600 ptas.

Segunda. Otra pieza de tierra en el propio término, llamada «Sorteta», de extensión cuatro jornales, cincuenta y un céntimos, ó dos hectáreas, setenta áreas, poco más ó menos, lindante por Oriente con el camino de Porrera, al Mediodía con el camino de Falset, por Poniente con la viuda de Francisco Amorós, y por Norte con la carretera; ha sido valorada en dos mil ochocientos pesetas... 2.800 ptas.

Tercera. Otra pieza de tierra, en el propio término, llamada «Ascuarts», de extensión un jornal cincuenta y cuatro céntimos ó noventa y tres áreas, sesenta y nueve centiáreas, lindante por Oriente con José Bertran, por Mediodía con Pablo Amorós, por Poniente con Juan Durán y por Norte con el camino de Falset; ha sido valorada en quinientas pesetas.. 500 ptas.

Cuarta. Otra pieza de tierra, en el mismo término y partida «Coma», de cabida aproximada dos jornales, cincuenta y seis céntimos, ó una hectárea cincuenta y cinco áreas, lindante por Oriente con Juan Bertran, por Mediodía con José Cervera, por Poniente con Juan Cervera y por Norte con el camino de Marsá; ha

sido valorada en mil trescientas pesetas..... 1.300 ptas.

Quinta. Una casa en el pueblo de Pradell, calle Mayor, número diez y seis, cuya superficie no consta, lindante por Mediodía con dicha calle, por la derecha con casa de Miguel Meix Cabré, por la izquierda con la de José Cervera y por la espalda antes con la calle de la Fuente y ahora con una porción de veinte palmos de frente por treinta y uno y medio de fondo, segregada esta finca y que el deudor D. José Cervera Vall dió á su hermano D. Pablo Cervera Vall; ha sido valorada en dos mil seiscientas pesetas..... 2.600 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado de primera instancia, sito en el edificio ex-convento de San Francisco, á las doce de la mañana del miércoles, día veinte y ocho del próximo Agosto; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que las mismas podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de las fincas que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que dichas fincas se sacan á pública subasta á instancia del acreedor, sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad, debiéndose observar en su virtud lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Reus á veinte y dos de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Adolfo Suarez.—El Escribano, Tomás Ribes, Habilitado.

Don Carlos Bes Tallada, Abogado, Juez municipal de la ciudad de Tortosa.

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio verbal seguido en este Juzgado por el Procurador D. Juan Curto, en nombre y representación de D. Esteban Duart Cahot, vecino de esta ciudad, contra D. Pedro Pascual Tirado, en reclamación de cantidad, le ha sido embargada á éste una finca situada en el término municipal de Villareal, partida del «Niño Perdido», tierra huerta, de medida superficial tres hanegadas ó sean veinte y cuatro áreas noventa y tres centiáreas; linda al Norte con tierras de Joaquín Rodiera, Sud con las de Antonio Rodiera, Este herederos de Vicente Tirado y Oeste con las de Antonio Marqués.

Dicha finca ha sido valorada, por el perito D. Francisco Gózalvo, en dos mil pesetas, y se saca á pública subasta por el término de veinte días, estando señalado para el remate el día doce del próximo mes de Agosto y hora de las doce y media de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio de valoración.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores conseguir el diez por ciento de su valor y el rematante de la misma deberá conformarse con los títulos de propiedad que obran en autos sin tener derecho á exigir otros.

Dado en Tortosa á once de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Carlos Bes.—Por M. del Sr. Juez, Luis Tallada, Secretario.